

SANTIAGO DE CALI VALLE. JULIO 12 DEL AÑO 2.021

Señor
JUEZ 7º CIVIL MUNICIPAL DE TULUA
E. S. D.

DEMANDANTE: Alicia Hernández
DEMANDADO: Elda María Rodríguez Quintana
RAD. 2019-156

JAIRO MORENO GOMEZ, abogado conocido dentro del proceso de la referencia, en atención a la audiencia virtual PROGRAMADA POR Su Despacho mediante el Interlocutorio No. 1.960 de esta calenda para el próximo 22 de los corrientes, en la que se hace perentoria la presencia de las partes, a Usted con respeto mediante este escrito me permito formular la siguiente **PETICIÓN**:

Sírvase tener a la Señora **BEATRIZ EUGENIA GOMEZ RODRIGUEZ**, titular de la cédula de ciudadanía No. 35.466.290, en su calidad de sobrina y cuidadora directa de la Demandada Elda Rodríguez Quintana, como su **VOCERA OFICIAL-INTERPRETE** dentro de aquella diligencia, ya que como su familiar más directa es con quien ella vive en la distante Ciudad de Bogotá desde hace muchos años, siendo por tanto la persona que asume todos sus gastos de manutención habida consideración que mi cliente -persona de 97 años de edad- es casi que un ser desvalido que no posee ningún otro medio para hacerlo ni pensión ni nada, menos fortuna alguna diferente a la casita que ahora inmisericordemente se le pretende arrebatar.-

Lo solicitud que precede Señoría, la formulo con sustento en lo pregonado por **LA LEY 1996 del 26 de agosto del año 2.019** que establece "el régimen para el ejercicio de la capacidad legal de las personas con discapacidad, mayores de edad", a efecto que esa persona calificada que para el caso es la señora Beatriz le ayude "como interprete" para obtener un cabal entendimiento de lo que allí ocurra, sin que se menoscaben sus derechos de defensa dentro del proceso que cursa en su contra-

CONSIDERACIONES DE HECHO

Resulta claro que dentro de la clase de audiencias a que aludo con este memorial, se hace necesaria la presencia de las partes, y por tanto, siendo la Señorita **ELDA RODRIGUEZ QUINTANA** quien se identifica con la cédula No. 29.009.346, la demandada, es persona necesaria dentro de la misma, amén de lo obligatoriedad que a ella le impone la ley en su asistencia.-

Pues bien Señor Juez: se tiene que la demandada es persona de avanzada edad pero con plena capacidad cognitiva, aunque **LIMITADA** totalmente en su audición, tal y como así se demostrará, razón por la cual debe estar asistida con el fin que se le interprete y se le pueda "leer", como quiera que para colmo de su falencia ella **NO SABE EL LENGUAJE DE SEÑAS** aunque si entiende muy

bien la lectura de labios, única manera a la fecha de con ella poder comunicarse, circunstancia que hace necesaria la presencia de la pariente en su apoyo, dentro de la diligencia por realizarse.-

Por la precedente razón se hace necesario que la Señorita Elda esté asistida por alguien, ojalá un familiar y/o en todo caso por una persona calificada que le permita obtener un cabal entendimiento de lo que ocurra al interior del citatorio programado, y de allí la solicitud pregonada.-

PRUEBAS

Me permito presentar ante Usted el EXAMEN DE EVALUACION AUDIOLOGICA Básica y/o Ganancia Funcional realizado recientemente a mi poderdante (obsérvese la fecha de su expedición), en el que se aprecia que la Señorita Rodríguez Quintana es persona con discapacidad en su audición, hecho que le deviene desde hace más de veinte (20) años con todo y sus consecuencias sociales y familiares.-

Para corroborar lo anterior estoy REMITIENDO otro examen de AUDIOMETRIA practicado a la paciente en el año 2.008, donde se constata idéntica discapacidad pero que resulta muy interesante ya que al hacer su análisis comparativo constituye prueba contundente del deterioro auditivo progresivo de la paciente.-

Igualmente estoy ADJUNTANDO CERTIFICADO MEDICO de la Doctora Nohemí Sastoque Parisier, mismo que constata que pese a sus noventa y siete años de edad **mi patrocinada conserva plenas facultades de orden cognitivo** pudiendo ella atender eficientemente la diligencia prevista, claro está que con las limitaciones anteriormente señaladas y que soportan el centro de nuestra petición. Es tal la LUCIDEZ de la demandada, que al ser consciente que su único patrimonio, la casita que se le pretende expropiar y que le fue legítimamente vendida por su hermano Hernán Rodríguez Quintana mediante la Escritura No. 2.673 de 1.999 de la Notaría 1ª de Tuluá, quien a su vez la había heredado de su primera esposa Olga Escobar Quintana de conformidad con lo dispuesto en la Escritura 2.890 del 18 de septiembre del año 1.990 emanada de la Notaría 2ª del Circulo de Tuluá Valle, se le quiere quitar, decía que al ser consciente de todo ello, esta bastante afectada en su salud y tranquilidad al punto de tenerle muy deprimida a la fecha, restando solo para ella esa Justicia que Usted tan eficientemente ejerce.-

Solo nos resta por informar Señoría que los CORREOS ELECTRONICOS a través de los cuales se puede establecer pertinente en el día y hora fijados son los siguientes:

DEMANDADA Y SU VOCERA, ambas en la misma dirección por las razones señaladas en este documento: begomez58@gmail.com

Del suscrito APODERADO aparece detalla al expediente, al cual me remito.-

Respecto de la Señora DELFINA HERNANDEZ LOZANO, de quien hemos solicitado testimonio por ser la segunda esposa de Hernán Rodríguez, otrora dueño de la propiedad, le comunicamos que DESCONOCEMOS SU CORREO ELECTRONICO pero consideramos que debe comparecer a través de citación que se le haga por medio de su hermana Alicia Hernández Lozano, la demandante, y/o a través de su abogado, que igualmente está consignado en los autos.-

Cordialmente,


JHONJAIRO MORENO GOMEZ
T. P. No. 35.696 Minjusticia.
E-MAIL : jhonjairoasprodecol@hotmail.com
Cel. 310-429 9431